



1093

Normativa Asesorías
o Consultorías Individuales
o Grupales

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

BUENOS AIRES, 18 MAY 2007

VISTO el Expediente N° 1696/01 de este Consejo Nacional, la sanción de la Ley 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica y su Decreto reglamentario N° 1337/96, la Resolución N° 1861/90 del CONICET, la Resolución N° 2263/99, la Resolución N° 2817/99, la Resolución N° 1068/01 y la Resolución N° 559/04 y la cláusula décimo segunda del Decreto 429 del 20 de marzo de 1987 y su resolución reglamentaria N° 1295/87 de este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que es función del CONICET favorecer la interacción con las necesidades de la sociedad en su conjunto y en particular la vinculación con el sector productor de bienes y servicios, estimulando la ejecución de acciones de generación y transferencia de tecnología de utilidad para el medio, así como facilitando un uso más intensivo de la infraestructura del Estado Nacional para que, mediante acciones en conjunto, se coadyuve a promover el desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

Que debe acrecentarse y fortalecerse la presencia institucional del CONICET en acciones que representen para la comunidad un directo e inmediato beneficio así como alentar la realización de estas tareas mediante la organización apropiada

[Handwritten signature]
24/5

C



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

de equipos de trabajo.

Que, dentro de este contexto, una forma de remarcar este estímulo es permitir la existencia de incentivos directos para quienes dedican su tiempo y esfuerzo a la realización de trabajos aplicados a la satisfacción de necesidades del medio.

Que el Decreto 429/87 determina que el CONICET reglamentará las condiciones, límites y requisitos referidos a la percepción de honorarios por el asesoramiento científico y técnico que el personal de las Carreras haya sido autorizado a desempeñar.

Que las acciones previstas en la Resolución N° 1295/87 que reglamentaba dicho decreto creando la figura de asesorías y/o consultorías debieron ser adaptadas a los instrumentos vigentes.

Que en la Resolución N° 1068/01 que actualizaba la Resolución N° 1295/87, se omitió la consideración de aquellos casos en donde es necesaria la contratación directa.

Que las tareas de asesoramiento que se pretenden alentar no deben significar el abandono prolongado de las tradicionales funciones de producción de nuevos conocimientos y formación de recursos humanos, las que no deben ser sustancialmente desenfáticas durante períodos amplios o extensos.

Que el asesoramiento que presten investigadores y personal de apoyo no debe confundirse con el ejercicio habitual de la profesión, incompatible con el régimen de

Handwritten mark: a stylized signature or initials.

Handwritten mark: a stylized signature or initials.

Handwritten mark: a stylized signature or initials.



1093

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

dedicación exclusiva.

Que las Asesorías o Consultorías deben ser de carácter no permanente, no debiendo, además, existir relación de dependencia entre el asesor o consultor y el solicitante.

Que, preservando la expeditividad y confidencialidad de las actuaciones, este Consejo deberá evaluar y dictaminar la relevancia técnica, el impacto socioeconómico y la competencia disciplinaria del tema de la Asesoría o Consultoría a fin de aprobar su realización.

Que la Resolución N° 2263/99 establece un mecanismo de asignación especial para el personal que participe en prestaciones de servicios, asistencia técnica o contratos de investigación y desarrollo y transferencia de tecnología con terceros, acorde a lo establecido en el Artículo 6 inciso d) de la ley 23.877.

Que la Resolución N° 559/04 aprueba el texto de los convenios a suscribirse entre el CONICET y las Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT).

Que la Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico, la Asesoría Legal, la Dirección del Servicio Jurídico y la Dirección de Vinculación Científico Tecnológica han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión fue acordada en la reunión de Directorio de fecha 24 y 25 de abril 2007.

Que el dictado de la presente se realiza en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, N° 1256/03, N° 1427/05, N° 310/06 y N° 982/06 y Resoluciones (D)

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark



1093

*Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

N° 346/02, N° 671/04 y 766/06.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Derógase la Resolución 1909/01.

ARTICULO 2°: Se entenderá por Asesoría o Consultoría individual o grupal a la transferencia de conocimientos entre un Investigador o Personal de Apoyo del CONICET, o grupo de ellos, y un tercero que la solicite, en adelante comitente. El o los asesores o consultores podrán percibir un honorario abonado por el comitente.

ARTICULO 3°: El consultor, investigador o personal de apoyo, podrá destinar por año hasta el 20% de su tiempo de dedicación exclusiva y sin que sea acumulativo de un año a otro.

ARTICULO 4°: La Asesoría no deberá revestir el carácter de permanente y no deberá existir relación de dependencia entre el (los) asesor(es) y el solicitante del asesoramiento. Para un mismo comitente y/o empresas con él asociadas, el asesoramiento no podrá prolongarse por más de cuatro años consecutivos, salvo por razones debidamente fundamentadas.

ARTICULO 5°: Las solicitudes de autorización para realizar asesorías o consultorías se gestionarán en la Dirección de Vinculación Tecnológica, la que elaborará un informe técnico que contemple lo establecido en esta Resolución, eventuales situaciones de incompatibilidad y un análisis de pertinencia de la citada actividad. El informe será elevado por la

*Solicitud de
Autorización*



1093

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico al Vicepresidente de Asuntos Tecnológicos para su consideración y opinión, y será la responsable de su presentación al Directorio para su tratamiento. La Vice Presidencia de Asuntos Tecnológicos, en aquellos casos que considere necesario, podrá solicitar un dictamen de la Comisión Asesora de Tecnología, o de aquellas que considere pertinentes, sobre la relevancia técnica, competencia disciplinaria e impacto socioeconómico de las mismas.

ARTICULO 6°: En aquellos asesoramientos tecnológicos de carácter institucional, o que impliquen la utilización de equipamiento, infraestructura o bienes y servicios de este Consejo Nacional o del lugar de trabajo del asesor, éstos se encuadrarán en otros instrumentos vigentes, a saber: servicios tecnológicos de alto nivel (STAN), y convenios de investigación y desarrollo, asistencia técnica y de transferencia de tecnología.

ARTICULO 7°: El investigador o personal de apoyo que solicite la autorización para realizar asesorías deberá expresamente consignar, además del tema, datos de su contratante, lugar en que desarrollará su asesoría, tiempo que le insumirán las tareas, duración de la actividad a desarrollar, honorario a percibir, y todo otro dato que resulte de interés para su evaluación. Asimismo, este Consejo Nacional estará facultado a requerir los informes y antecedentes que estime pertinentes.

ARTICULO 8°: Los miembros de las carreras de investigador científico y de personal de apoyo deberán acordar con las Unidades de Vinculación Tecnológica, UVT, que hubieran



1093

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

suscripto convenio con el CONICET, los mecanismos de promoción de sus actividades de asesorías, así como la correspondiente facturación y distribución de fondos según lo que establecen las Resoluciones N° 2263/99, N° 2817/99 y N° 559/04.

ARTICULO 9°: Las UVT deberán reasignar los fondos generados en esta operatoria dentro de los 10 días de recibidos.

ARTICULO 10°: Fíjase como importe máximo en concepto de retribución por la gestión administrativa de la UVT interviniente, hasta el 5% de los aranceles que perciban los asesores. En aquellos casos que las consultorías se originen como consecuencia de gestiones de promoción y vinculación que realicen las UVT, la retribución por las mismas podrá exceder el porcentaje indicado.

ARTICULO 11°: La UVT deberá deducir un 1% del monto total facturado con destino al fondo de financiamiento de actividades de promoción, fomento y gestión tecnológica del CONICET.

ARTICULO 12°: Los miembros de las carreras de investigador científico y de personal de apoyo que por las características de la prestación deban suscribir contratos en forma directa, deberán depositar el 1% del monto total facturado en la cuenta que el CONICET determine con destino al fondo de financiamiento de actividades de promoción, fomento y gestión tecnológica del CONICET. Asimismo, deberán enviar a la Dirección de Vinculación Científico Tecnológica copia del contrato suscripto y de la operación bancaria correspondiente.

ARTICULO 13°: Cuando el asesor sea de doble dependencia o con lugar de trabajo en otra institución que haya celebrado

Modif. 5% R 1082



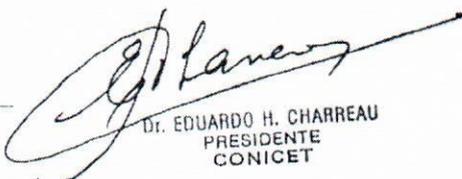
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

convenios con este Consejo Nacional, en donde se establezcan porcentajes diferentes a los del artículo 10, 11 y 12 de la presente resolución, la norma a seguir será la establecida en dichos convenios.

ARTICULO 14°. - Las actividades de asesorías o consultorías integrarán el informe reglamentario de los miembros de las carreras y la memoria anual, para su correspondiente evaluación de forma tal que se acrediten como tarea funcional, al igual que la producción de nuevos conocimientos y la formación de recursos humanos de alto nivel.

ARTÍCULO 15°. -: Regístrese, comuníquese a los interesados, a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico y a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido archívese.

RESOLUCIÓN NRO 1093


Dr. EDUARDO H. CHARREAU
PRESIDENTE
CONICET

